

## I. Disposiciones generales

### JEFATURA DEL ESTADO

*LEY 63/1969, de 30 de diciembre, de modificación de la plantilla de la Carrera Diplomática.*

La actual plantilla de la Carrera Diplomática es insuficiente para las necesidades de nuestra actividad internacional en el momento presente y, desde luego, no podrá afrontar en un futuro próximo las complejas tareas que corresponden al Servicio Exterior de un país en desarrollo en todos los órdenes.

En el transcurso del último cuarto de siglo, como consecuencia de la amplitud e importancia crecientes de nuestras relaciones con la inmensa mayoría de los países de antigua o reciente independencia y con las nuevas Organizaciones internacionales, se ha roto la adecuada proporción, que consiguieron las Leyes de diecisiete de julio y treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, entre los efectivos de personal de la Carrera Diplomática y los cometidos que corresponden a sus funcionarios, tanto en la Administración Central como en nuestras representaciones diplomáticas y consulares en el extranjero.

En atención a estos hechos, ya patentes en mil novecientos sesenta y siete, en octubre de ese año, se encontraban en avanzada fase de tramitación la misma reforma de plantilla que ahora se proyecta, pero las medidas adoptadas por el Gobierno con motivo de la devaluación de la peseta impidieron que en aquella ocasión la citada reforma llegara a las Cortes.

Acentuadas ahora, con la amplitud adquirida por nuestras relaciones internacionales, las motivaciones antedichas, el presente proyecto de Ley se propone modificar la plantilla de la Carrera Diplomática, ateniéndose a lo dispuesto en los artículos dieciséis punto A y veinticuatro punto tres de la vigente Ley de Funcionarios Civiles del Estado y en el artículo once de la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, mediante un plan escalonado que pueda compaginar los ineludibles imperativos de nuestra vida de relación internacional con la justificada limitación del gasto público, sin olvidar tampoco que este planteamiento a largo plazo facilitará la selección de los futuros funcionarios diplomáticos y estimulará la vocación por el Servicio Exterior de España entre las nuevas promociones universitarias.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—La plantilla de la Carrera Diplomática (A cero uno AE) quedará constituida el uno de enero de mil novecientos setenta y seis en la siguiente forma:

Doce Embajadores de España (disminución de ocho).

Cincuenta Ministros Plenipotenciarios de primera clase (aumento de quince).

Sesenta Ministros Plenipotenciarios de segunda clase (aumento de quince).

Setenta Ministros Plenipotenciarios de tercera clase (aumento de cinco).

Ciento veinticinco Consejeros de Embajada (aumento de treinta y cinco).

Ciento veintiocho Secretarios de Embajada de primera clase (aumento de treinta y ocho).

Noventa Secretarios de Embajada de segunda clase (aumento de veinte).

Cuarenta y cinco Secretarios de Embajada de tercera clase (aumento de cinco).

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán en los correspondientes Presupuestos los créditos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Se autoriza al Ministro de Asuntos Exteriores para convocar, a partir de mil novecientos setenta y uno, en el curso de oposición anual para el ingreso en la Carrera Diplomá-

tica, además de las vacantes que normalmente puedan producirse, un máximo de veinte plazas anuales, hasta que quede cubierta la plantilla fijada en el artículo primero de esta Ley.

Segunda.—Uno. A partir del uno de enero de mil novecientos setenta, la plantilla de la Carrera Diplomática queda reducida en ocho plazas en la categoría de Embajadores de España; aumentada en seis plazas en la categoría de Ministro Plenipotenciario de primera clase; aumentada, asimismo, en seis plazas en la categoría de Ministro Plenipotenciario de segunda clase; en dos plazas en la categoría de Ministro Plenipotenciario de tercera clase; en catorce plazas en la categoría de Consejero de Embajada; en quince plazas en la categoría de Secretario de Embajada de primera clase; en ocho plazas en la categoría de Secretario de Embajada de segunda clase, y en dos plazas en la categoría de Secretario de Embajada de tercera clase.

Dos. El uno de enero de mil novecientos setenta y dos la plantilla de la Carrera Diplomática establecida en el apartado precedente quedará aumentada en cuatro plazas en la categoría de Ministro Plenipotenciario de primera clase; en cuatro plazas en la categoría de Ministro Plenipotenciario de segunda clase; en una plaza en la categoría de Ministro Plenipotenciario de tercera clase; en diez plazas en la categoría de Consejero de Embajada; en once plazas en la categoría de Secretario de Embajada de primera clase; en seis plazas en la categoría de Secretario de Embajada de segunda clase, y en una plaza en la categoría de Secretario de Embajada de tercera clase.

Tres. El uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro la plantilla de la Carrera Diplomática establecida en el apartado precedente quedará aumentada en tres plazas en la categoría de Ministro Plenipotenciario de primera clase; en tres plazas en la categoría de Ministro Plenipotenciario de segunda clase; en una plaza en la categoría de Ministro Plenipotenciario de tercera clase; en seis plazas en la categoría de Consejero de Embajada; en siete plazas en la categoría de Secretario de Embajada de primera clase; en cuatro plazas en la categoría de Secretario de Embajada de segunda clase, y en una plaza en la categoría de Secretario de Embajada de tercera clase.

Cuatro. El uno de enero de mil novecientos setenta y seis la plantilla de la Carrera Diplomática establecida en el apartado precedente quedará aumentada en dos plazas en la categoría de Ministro Plenipotenciario de primera clase; en dos plazas en la categoría de Ministro Plenipotenciario de segunda clase; en una plaza en la categoría de Ministro Plenipotenciario de tercera clase; en cinco plazas en la categoría de Consejero de Embajada; en cinco plazas en la categoría de Secretario de Embajada de primera clase; en dos plazas en la categoría de Secretario de Embajada de segunda clase, y en una plaza en la categoría de Secretario de Embajada de tercera clase.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

*LEY 64/1969, de 30 de diciembre, por la que se conceden tres suplementos de crédito al Ministerio de la Gobernación, en cuantía total de 2.499.945 pesetas, con destino a satisfacer atenciones de personal de la Gran Residencia de Ancianos, con anulación de la misma cuantía en otro crédito del Departamento.*

La evidente necesidad de especializar algunos de los Establecimientos de la Beneficencia General para atender a los ancianos que requieren cuidados específicos de tipo medio, farmacológico y asistencial, a causa de dificultades o incapaci-

dades que les impiden atender por sí mismos a sus más elementales necesidades, ha hecho aconsejable que a la Gran Residencia de Ancianos, en la que existe ya una unidad de enfermería especializada en Geriatria, se la dote de forma inmediata y con carácter provisional de Médicos, Ayudantes y Subalternos, contratados en el número que sea suficiente para la efectividad del proyecto expresado.

Con este fin, la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social del Ministerio de la Gobernación ha instruido un expediente para obtener recursos suplementarios, que no suponen aumento de gasto, en definitiva, para el Departamento, porque se compensa su importe con baja en otro concepto del mismo, que permite esta economía.

En dicho expediente figura el informe favorable de la Dirección General de Tesoro y Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden tres créditos suplementarios, en cuantía total de dos millones cuatrocientas noventa y nueve mil novecientas cuarenta y cinco pesetas al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis «Ministerio de la Gobernación»; servicio cero cuatro, «Dirección General de Política Interior y Asistencia Social»; capítulo uno, «Remuneraciones de personal», con el siguiente detalle: ochocientas cincuenta y seis mil ochocientas pesetas al artículo dieciséis, «Jornales»; concepto ciento sesenta y uno, «Para los que legalmente correspondan, incluidas pagas extraordinarias de los siguientes Establecimientos»; subconcepto uno, «Gran Residencia de Ancianos»; ochocientas sesenta y siete mil trescientas pesetas al artículo diecisiete, «Personal eventual, contratado y varios»; concepto ciento sesenta y tres, «Personal vario sin clasificar»; subconcepto uno, «Gran Residencia de Ancianos», para dotar un Médico Odontólogo un Médico Otorrinolaringólogo y un Médico Analista a setenta y cinco mil novecientas sesenta pesetas cada uno; cinco Ayudantes Técnicos Sanitarios especializados y tres Ayudantes Técnicos Sanitarios, a sesenta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta pesetas (incluidas las pagas extraordinarias), y setecientas sesenta y cinco mil ochocientas cuarenta y cinco pesetas al artículo dieciocho, «Cuota Seguros Sociales»; concepto ciento ochenta y uno, «Para el pago de las cuotas de Empresa, incluso de ejercicios anteriores, del personal dependiente de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social, etc.».

Artículo segundo.—Se anulan dos millones cuatrocientas noventa y nueve mil novecientas cuarenta y cinco pesetas en la misma Sección dieciséis servicio cero cuatro, «Dirección General de Política Interior y Asistencia Social»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintinueve, «Dotaciones para Servicios nuevos»; concepto doscientos noventa y uno, «Residencia de Nuestra Señora del Carmen, de Canto Blanco, para toda clase de gastos, excepto personal, que origine el sostenimiento del Establecimiento».

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

*LEY 65/1969, de 30 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario al Ministerio del Aire de 7.601.848 pesetas, con destino a satisfacer a la Compañía Telefónica Nacional de España servicios prestados al Ministerio durante 1967.*

El Ministerio del Aire ha expuesto que la frecuencia e intensidad con que se hace uso de los servicios telefónicos, así como su mayor coste durante mil novecientos sesenta y siete, ha motivado que haya resultado insuficiente el crédito que para el pago de los mismos figuró en el presupuesto del referido Departamento de aquel año.

Para liquidar los descubiertos así producidos, a favor de la «Compañía Telefónica Nacional de España», se ha instruido un expediente de concesión de crédito extraordinario, en el que la Dirección General del Tesoro y Presupuestos se manifiesta en sentido favorable a la demanda y dictamina de conformidad el Consejo de Estado, siempre que se convaliden al mismo tiempo las referidas obligaciones.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio del Aire en el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y siete, por un importe de siete millones seiscientas un mil ochocientas cuarenta y ocho pesetas excediendo la respectiva consignación presupuesta y con relación a servicios telefónicos prestados por la «Compañía Telefónica Nacional de España».

Artículo segundo.—Se concede, para satisfacer dichas obligaciones un crédito extraordinario por el aludido importe de siete millones seiscientas un mil ochocientas cuarenta y ocho pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintidos, «Ministerio del Aire»; servicio cero seis, «Servicio de Transmisiones»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintitrés, «Transportes y comunicaciones»; concepto doscientos treinta y cuatro, «Comunicaciones», subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

*LEY 66/1969, de 30 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario al Ministerio de Asuntos Exteriores de 20.587.176 pesetas, para desarrollar los proyectos de Cooperación Técnica estudiados y aprobados por la CICAT con la República de Tunecia.*

El desarrollo de los proyectos de cooperación estudiados y aprobados por la Comisión Interministerial Coordinadora de Asistencia Técnica con la República de Tunecia, requiere la concesión de recursos, según acuerdo del Consejo de Ministros, para la efectividad del programa formulado, que recoge el Convenio de Cooperación firmado entre España y dicho país.

Por no existir crédito adecuado para la finalidad expuesta en el presupuesto en vigor del Ministerio de Asuntos Exteriores, este Departamento propone una concesión de recursos extraordinarios, que ha obtenido informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de veinte millones quinientas ochenta y siete mil ciento setenta y seis pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección doce, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; servicio cero cuatro, «Dirección General de Cooperaciones y Relaciones Económicas Internacionales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y nueve, «Al Exterior»; concepto nuevo cuatrocientos noventa y dos, «Para desarrollar los proyectos de cooperación técnica estudiados y aprobados por CICAT con la República de Tunecia».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

*LEY 67/1969, de 30 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario al Ministerio de Comercio de 27.294.410 pesetas, para liquidar los resultados de la compra de corderos de la campaña de 1966.*

Durante la campaña de mil novecientos sesenta y seis, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes realizó una operación de compra y venta de corderos, con un resultado de-